



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ATRIBUIBLES AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien denunció la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y violación al principio de equidad en la contienda, atribuibles al partido MORENA, derivado de la publicación de un video en la cuenta *@PartidoMorenaMx* en la red social X, con el cual, a decir del denunciante busca desprestigiar con insultos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene al partido denunciado *elimine de inmediato de su red social dicho video que en primera utiliza vocabulario que insulta y denigra a una mujer, argumentos como hipócrita, abusiva, vulgar, salen de cualquier contexto de debate político y se centra a denigrar e insultar a una mujer, por lo que ese instituto en el contexto de violencia que vivimos hacia la mujer, no puede de ninguna manera avalar que se difundan mensajes de odio que generan y prorrogan la violencia hacia la mujeres, y por el otro emite propaganda de rechazo anticipadamente con fines de desacreditar la figura de Xóchitl Gálvez con miras al proceso electoral federal 2023-2024, ya que la señalan como "representante de la derecha", lo que puede ser un equivalente funcional de que la asemejan con una virtual candidata según dicho partido.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Asimismo, como medidas preventivas, solicita que *se ordene al partido denunciado se abstenga de generar y emitir mensajes con contenidos similares que se alejan de un debate político y por el contrario, generan mensajes de odio y denigra la figura de la mujer, con insultos personales, lo que evidentemente rompe con la finalidad constitucional de los partidos políticos.*

II. Registro, reserva de admisión y del emplazamiento. Mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023; asimismo, en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido del enlace electrónico aportado por el denunciante en su escrito de queja.

III. Escisión de los hechos denunciados. A partir del escrito de denuncia se advirtió que el partido quejoso señaló que en el material audiovisual denunciado se emiten insultos hacia Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien representa el Frente Amplio por México, además de pronunciar mensajes que incitan al odio y a la violencia. En este sentido, la solicitud de medidas cautelares estuvo encaminada a las manifestaciones que denigran e insultan a una mujer y que se difunden mensajes de odio que generan y prorrogan la violencia hacia las mujeres.

Por lo anterior, se ordenó la escisión de los hechos denunciados por cuanto hace a la posible comisión de actos de violencia política de género, a efecto de que la Dirección de Remoción de Consejerías de los Organismos Públicos Locales Electorales y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de esta Unidad Técnica, en el ámbito de sus competencias y atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

IV. Admisión y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia referida y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, y vulneración al principio de equidad en la contienda en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el quejoso denuncia, en esencia, la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y violación al principio de equidad en la contienda, atribuibles al partido MORENA, con motivo de la publicación de un video en la cuenta *@PartidoMorenaMx* de la red social X, con el cual, a decir del denunciante busca desprestigiar con insultos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Cabe señalar, que en atención a lo señalado en el numeral III del apartado de ANTECEDENTES, el análisis relativo a la solicitud de medidas cautelares en el presente acuerdo, únicamente versará sobre los hechos referidos en el párrafo anterior de acuerdo a lo manifestado por el partido denunciante cuando refiere que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

el material denunciado contiene *propaganda de rechazo anticipadamente con fines de desacreditar la figura de Xóchitl Gálvez con miras al proceso electoral federal 2023-2024, ya que la señalan como "representante de la derecha", lo que puede ser un equivalente funcional de que la asemejan con una virtual candidata según dicho partido.*

PRUEBAS

I. OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN EL ESCRITO DE QUEJA

- a) **Técnicas.** Consistente en el enlace electrónico señalado en el escrito de denuncia.
- b) **Documental pública** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral del enlace electrónico señalado.
- c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de su representado, así como del interés público.
- d) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, así como los autos de los expedientes de diversos procedimientos especiales sancionadores.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistentes en **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido del vínculo electrónico aportado por la parte denunciante:

- <https://twitter.com/partidomorenmx/status/1721694867099627662?s=46&t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ>

2. Documental privada, consistente en escrito sin número, firmado por el representante del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por el cual informa que el área responsable de la administración de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

redes sociales del partido es la Secretaría de Comunicación, Difusión, y Propaganda, dentro de la estructura interna del partido.

3. Documental privada, consistente en escrito sin número, firmado por la Secretaria de Comunicación, Difusión, y Propaganda del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por el cual manifiesta que entre sus atribuciones la de administrar y emitir todas las comunicaciones y publicaciones del partido en las redes sociales oficiales, así como en medios de comunicación impresos y electrónicos.

Asimismo, señala que las publicaciones alojadas en las redes sociales oficiales del partido son acordes a los principios y objetivos que tienen como partido político y que los mensajes son dirigidos los simpatizantes y militantes quienes de *motu proprio* acceden a dicho contenido.

4. Documental privada, consistente en escrito sin número, firmado por el apoderado del Marko Antonio Cortés Mendoza, a través del cual expresa que los hechos no le son propios y que el requerimiento es ajeno a los hechos denunciados.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- En la cuenta *@PartidoMorenaMx* de la red social X, se publicó el video denunciado.
- En el video se advierte el nombre y la imagen de Xóchitl Gálvez Ruiz a quien se identifica como la representante de la derecha.
- El video reproduce fragmentos de diversas grabaciones de eventos y entrevistas en los que se observa a Xóchitl Gálvez realizar manifestaciones sobre temas variados en los que se sobreponen leyendas como '*tramposa*'



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

‘irresponsable’, ‘abusiva’, ‘hipócrita’, ‘ridícula’, ‘vulgar’, ‘oportunista’ y ‘convenenciera’.

- Se advierten frases como *‘Cada vez que dice algo evidencia por qué es la mejor representante de la derecha’* y *‘No cabe duda, la derecha no pudo elegir una mejor voz e imagen de todos los vicios que tanto les caracterizan’.*
- La Secretaría de Comunicación, Difusión, y Propaganda de MORENA, es el área responsable dentro de su estructura interna, de la administración de las redes sociales del partido.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina *apariencia del buen derecho*, unida al elemento del temor fundado respecto a que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

A. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la*

² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una candidata**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023

o candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

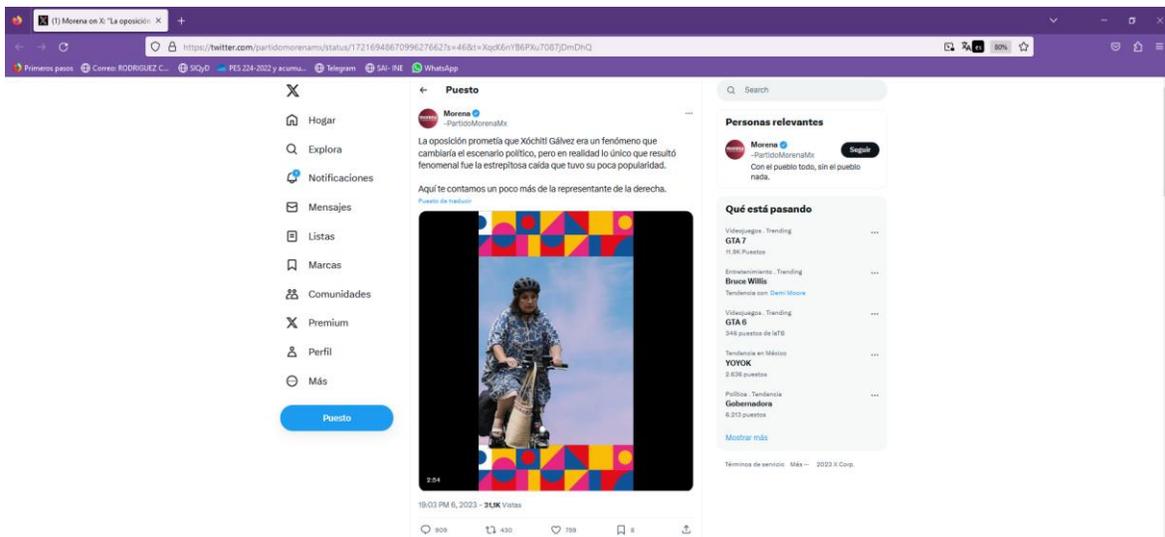
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A) Material denunciado

Como se señaló, el Partido de la Revolución Democrática denunció a MORENA por la supuesta comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña y violación al principio de equidad**, por la difusión del siguiente material audiovisual:

- <https://twitter.com/partidomorenamx/status/1721694867099627662?s=46&t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ>



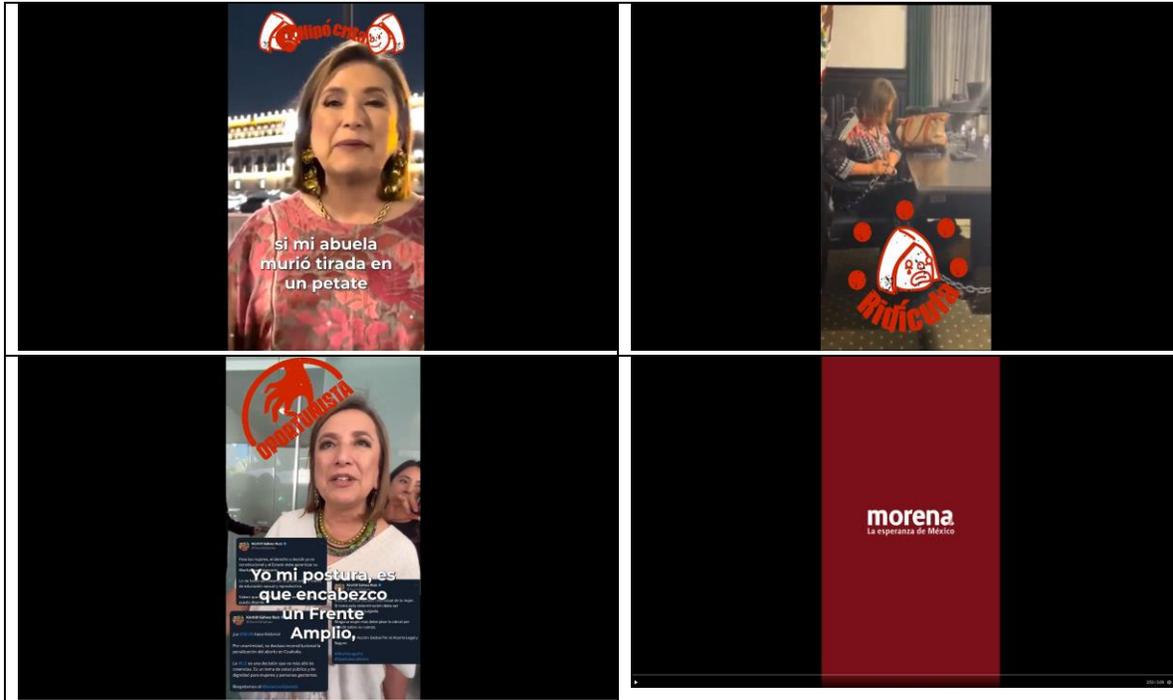


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Imágenes representativas	
	
	
	
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Transcripción

Voz en off hombre: En los últimos meses hemos atestiguado un esfuerzo descomunal de la derecha para convencernos de que Xóchitl Gálvez es un fenómeno político sin precedentes, pues, según ellos, en tan solo unos días su popularidad creció como espuma.

Cada vez que dice algo evidencia porque es la mejor representante de la derecha.

Voz en off mujer. Y pues un tema que si me apendejé porque debí de haber puesto de donde era.

Voz en off hombre: Si hacemos una radiografía de su verdadera personalidad, vemos que es:

Voz en off hombre: Usted esta apoyando que la refinería Bicentenario se fuera a Salamanca, a territorios de Vicente Fox



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Voz en off mujer. *No es cierto, esas son mentiras, no tengo un pelo de taruga, si esa refinería la voy a inaugurar, ¿Cómo voy a querer que se vaya a otro estado? Yo fui personalmente a ver al Presidente Calderón, a los Pinos, a pedirle que esa refinería viniera a Hidalgo.*

Aquí duele más demoler que en otras delegaciones.

Algo que aprendí de mi abuelo es ganar tu comida trabajando y creo que lo que tenemos que hacer, lo que tenemos que hacer es que estos apoyos sean temporales, darles habilidades.

Yo nunca dije que hay que quitarles los programas sociales a los adultos mayores, ¿Cómo creen que yo voy a quitar esa pensión si mi abuela murió tirada en un petate por falta de atención médica?

Yo tengo tres requisitos para que trabajen conmigo, no ratero, no huevón y no pendejo.

Aquí estamos la oposición, ahuevo que hay oposición.

Voz en off hombre: *Usted siempre había opinado en relación en relación al tema del aborto, sobre este tema, y siempre lo había festejado año con año, ¿Este año cual va a ser su postura respecto al tema?*

Voz en off mujer. *Mi postura es que encabezo un Frente Amplio, donde caben diferentes posturas.*

Voz en off hombre: *Debo pensar en mixteco para hablar en español y soy migrante también.*

Voz en off mujer. *Claro.*

Voz en off hombre: *Y lo que usted dice es una palabra vacía porque, ¿Cuántos indígenas están en su partido? ¿Cuántos indígenas?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Voz en off mujer. Mire...

Voz en off hombre: No cabe duda, la derecha no pudo elegir una mejor voz e imagen de todos los vicios que tanto les caracterizan.

Fin de la transmisión.

Decisión

Como se señaló anteriormente, el quejoso solicitó como medida cautelar que se ordene el retiro inmediato del material objeto de denuncia que se encuentra alojado en la red social X.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, el contenido del video denunciado tiene manifestaciones que pueden constituir actos anticipados de precampaña y campaña, en virtud de las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, identificado con la clave INE/CG563/2023, las precampañas electorales darán inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, en el momento en que se emite el presente Acuerdo, nos encontramos en una etapa del proceso electoral en curso en la que ni siquiera han iniciado las precampañas, por tanto, únicamente se puede difundir propaganda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

política, es decir, propaganda mediante la cual se presente la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país e incrementar el número de sus afiliados.

La publicación presenta el video con la frase: *'La oposición prometía que Xóchitl Gálvez era un fenómeno que cambiaría el escenario político, pero en realidad lo único que resultó fenomenal fue la estrepitosa caída que tuvo su poca popularidad. Aquí te contamos un poco más de la representante de la derecha'*

Asimismo, se advierte de forma preliminar, que para la realización del video, MORENA retoma fragmentos de distintas grabaciones en las que se observa a Xóchitl Gálvez emitir declaraciones en torno a diversos temas, insertando a su vez, las leyendas *'tramposa'*, *'irresponsable'*, *'abusiva'*, *'hipócrita'*, *'ridícula'*, *'vulgar'*, *'oportunist'* y *'convenenciera'*, a fin de presentar una imagen negativa de la senadora, lo cual, desde una óptica preliminar, podría incidir en el ánimo de la ciudadanía en el marco del actual proceso electoral federal.

En efecto, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

- a. Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que en el video se advierte la imagen y nombre de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y se hace referencia a manifestaciones realizadas por ella en distintos momentos de sus actividades públicas.
- b. Elemento temporal: Sí se cumple,** pues si bien actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña ni campaña electoral, ya ha dado inicio el proceso electoral federal 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,³ determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, la publicación se realizó antes del inicio de la etapa de precampaña, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que están orientados, bajo la apariencia del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

c. Elemento subjetivo: Sí se cumple. Ya que del contenido de la publicación denunciada, se advierte la imagen, el nombre y una evidente referencia respecto a Xóchitl Gálvez y se hacen alusiones a dicha persona con frases *como 'Cada vez que dice algo evidencia por qué es la mejor representante de la derecha' y 'No cabe duda, la derecha no pudo elegir una mejor voz e imagen de todos los vicios que tanto les caracterizan'*, siendo que, de manera asociada a las expresiones retomadas en los fragmentos con los que se construye la secuencia de la videograbación, se advierten los siguientes adjetivos: *'tramposa', 'irresponsable', 'abusiva', 'hipócrita', 'ridícula', 'vulgar', 'oportunista' y 'convenenciera'*, los cuales, bajo la apariencia del buen derecho, buscan descalificar y desprestigiar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz que públicamente ha manifestado su intención de contender por la Presidencia de la República, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda.

En efecto, este órgano colegiado considera que, bajo la apariencia del buen derecho, las expresiones antes transcritas no tienen cobertura jurídica, toda vez que de manera abierta, se refieren a una propaganda en contra de una persona que públicamente ha manifestado su intención de postularse para la Presidencia de la

³ Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023

República, situación que hace probable la ilicitud de la conducta al difundir propaganda de carácter electoral previo el inicio de la etapa de campaña, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda.

Bajo esta tesitura, es claro que el partido político denunciado tiene un deber de cuidado en su actuar, a efecto de no realizar posicionamientos de **índole electoral**, situación que podría vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad, lo que implica no posicionar a favor o en contra a ninguna persona o partido político de frente a la ciudadanía.

De igual suerte, es importante referir que la Sala Superior ha señalado que las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda⁴.

Así, para que se considere que un mensaje configura un acto anticipado de campaña es preciso que su contenido de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades llame al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicite plataformas electorales; o posicione a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Bajo esta lógica, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a la publicación denunciada, este órgano colegiado advierte que la misma contiene elementos de carácter electoral por las siguientes consideraciones:

- Aparecen imágenes de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

⁴ Véanse las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JRC-194/2017 y SUP-REP-146/2017 y la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**



- Se advierten las fases: *‘Cada vez que dice algo evidencia por qué es la mejor representante de la derecha’* y *‘No cabe duda, la derecha no pudo elegir una mejor voz e imagen de todos los vicios que tanto les caracterizan’*
- Los elementos que conforman el mensaje que se da a la ciudadanía, podrían constituir, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, propaganda de carácter electoral, al advertir que su finalidad es la de propiciar el conocimiento, del público receptor, de quienes han manifestado abiertamente su deseo de contender por la Presidencia de México, posicionando de manera negativa a Xóchitl Gálvez como una opción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

Lo anterior, pues como se precisó previamente, dicho video difunde contenido que, busca descalificar y desprestigiar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a través del uso de frases y calificativos en su contra.

En consecuencia, al considerar que el contenido de video denunciado, difundido en la cuenta verificada de MORENA en la red social X, bajo la apariencia del buen derecho contiene elementos de índole electoral, por lo que se considera oportuno, proporcional y apegado el dictado de medidas cautelares para los siguientes **EFFECTOS:**

A) Se **ordena** al partido político MORENA, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el vínculo de internet:

- <https://twitter.com/partidomorenamx/status/1721694867099627662?s=46&t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ>

Así como de cualquier otra red social o plataforma en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Criterio similar fue adoptado por esta Comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-253/2023, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante SUP-REP/601/2023.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por el quejoso, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** al partido político MORENA, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el vínculo de internet:

- <https://twitter.com/partidomorenmx/status/1721694867099627662?s=46&t=XgcK6nYB6PXu7087jDmDhQ>

Así como de cualquier otra red social o plataforma en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en un plazo que no podrá exceder de **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

TERCERO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-263/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023**

inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el trece de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ